



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ingrid Tatiana García Fonseca
Radicado	20001-40-03-001-2015-00968-00
Decisión	Ordena entrega de depósitos judiciales

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la rematante y a la nota secretarial que antecede, de conformidad con las órdenes emitidas en auto de 10 de mayo de 2022, ordénese la entrega del depósito judicial N° 424030000712318 de 20 de mayo de 2022 por valor de \$12.981.808,00 a la rematante MARIA MÓNICA QUIROZ VILLALBA, identificada con C.C. N° 1.065.811.569, por concepto de los valores sufragados por la misma al momento de recibir el bien adjudicado en remate dentro del presente asunto.

En ese mismo sentido, ordénese la entrega a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 8909039388, de los depósitos judiciales No 424030000684098 de 04 de agosto de 2021, por valor de \$20'000.000, y 424030000712319 de 20 de mayo de 2022, por valor de \$2.018.192, con destino a la cuenta corriente N° 99913930391 de Bancolombia S.A., de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de esa entidad bancaria en memorial que obra en el archivo 028 del expediente digital.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$44.755.865,63
Depósitos ordenados hasta el presente asunto:	\$22.018.192
Depósitos por entregar	\$22.737.673,63

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cafd24f37d7df70cbb5a2c215114fb6ce8ddd433a2c04aa0cab85137bc3264e9

Documento generado en 26/05/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: MÓNICA PATRICIA PAYARES ALMANZA

Demandado: EFREN CAMILO TORRES ARAGÓN

Radicado: 20001-40-03-001-2012-00344-00

Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la demandante MÓNICA PATRICIA PAYARES ALMANZA, identificada con C.C. N° 1.047.365.097, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
424030000320213	03/05/2012	\$ 20.660,00
424030000323389	31/05/2012	\$ 20.660,00
424030000326666	27/06/2012	\$ 20.660,00
424030000330788	31/07/2012	\$ 20.660,00
424030000333605	29/08/2012	\$ 20.660,00
424030000337218	27/09/2012	\$ 20.660,00
424030000384911	25/11/2013	\$ 22.100,00
424030000404061	09/05/2014	\$ 210.620,00
424030000416215	08/09/2014	\$ 88.400,00

424030000442012	05/06/2015	\$ 187.850,00
424030000454743	07/10/2015	\$ 88.400,00
424030000468029	10/02/2016	\$ 88.400,00
424030000501361	02/01/2017	\$ 244.742,00
424030000527062	23/08/2017	\$ 93.642,00
424030000539711	15/12/2017	\$ 124.856,00
Total Valor		\$ 1.272.970,00

Liquidación del Crédito y Costas:	\$19.406.340
Depósitos ordenados hasta el presente asunto:	\$1.272.970,00
Depósitos por entregar	\$18.133.370

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5649f391c157dfd1616f9368b00e8a4d2ba2ce00a651de10e259c92565ce44dd
Documento generado en 26/05/2022 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Despacho comisorio No 018 de 1 de diciembre de 2021
Procedencia: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANAS-GUAJIRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 44 078 089 001 2019 00105 00
Demandante: MARIGENIS CHAVEZ
Demandado: FERNANDO MARIO LLANOS BARROS

Comoquiera que la diligencia programada para el día 25 de mayo de 2022 a las 3:00 de la tarde no se realizó, en atención al informe secretarial que antecede y a la comunicación enviada por el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, el despacho DISPONE:

Fijar el 03 de agosto de 2022, a las 9:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-23932 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado FERNANDO LLANOS BARROS identificado con cédula de ciudadanía No 15.172.838, legalmente embargado dentro del proceso de la referencia, cuya ubicación y descripción se encuentran contenidas en el Certificado de Libertad y Tradición.

COMUNÍQUESE esta decisión al secuestre designado JORGE MARIO MERCADO VEGA al correo electrónico jmercado29@hotmail.com

Cumplido lo anterior, devuélvase la presente diligencia al Juzgado de origen y déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdaf21498d2bdec498150d4594a1250dd5a4bc11cbb3172f72e664f
1dc49d455**

Documento generado en 26/05/2022 08:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 20001 40 03 001 2022 00015 00
Solicitante: GLADYS ESTHER MEJIA OROZCO Y MARIA ELENA MEJIA OROZCO
Convocado: YURAIMA MEJIA RANGEL
Decisión: Concede término de tres días

Comoquiera que la audiencia programada dentro del presente asunto para el 25 de mayo de 2022, a las 9:00 de la mañana, se declaró fracasada por la inasistencia injustificada del apoderado judicial de las solicitantes el doctor HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE, de conformidad con lo provisto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., se le concede el término de tres días a ese extremo procesal para que justifique su ausencia, so pena de tenerse por desistida la solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

RADICADO: 20001 40 03 001 2022 00015 00 ESTADO No 032 DE 26/05/2022

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753e377b0c6180144a48ef6034e813837d0b847c2dce70506ac05e44ddc09798

Documento generado en 26/05/2022 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante	ROQUE BOHORQUEZ DUARTE
Demandado	WILFRIDO PASTOR DAZA OLIVELLA.
Radicado	1996-6811
Decisión	Levantamiento de Embargo del Artículo 597 del C. G. P.

I. ASUNTO

En vista que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y, habiéndose agotado la notificación por aviso de la parte demandante, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIEMRO: DECRETA el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-49924 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado, ordenada por este despacho judicial y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio No 463 del 08 de mayo de 1996, tal como se observa en la anotación No 002 del mencionado folio de matrícula.

Por Secretaría, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d321b6b6ffcd734ba3704318071522311d3fbfa33d51807375c492af326cc2

Documento generado en 26/05/2022 08:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado	WILFRIDO GARCIA GUETE.
Radicado	20 001 40 03 001 2006 00456 00
Decisión	Ordena fijar aviso para levantamiento de Medidas Cautelares artículo 597 No 10 del C. G. P.

ASUNTO

WILFRIDO GARCIA GUETE, demandado dentro del proceso de la referencia, solicita el desarchivo del expediente a fin de obtener el oficio de desembargo relativo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-73010 tipo de predio rural sin dirección, finca "vayan viendo" y al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-26826 tipo de predio urbano sin dirección "la Gloria", de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina mencionada mediante oficio No 0927 de 20 de junio de 2006, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por los interesados a instancia de esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Recibida la solicitud que antecede y adelantada la búsqueda infructuosa del expediente en esta sede judicial, la secretaría del despacho solicitó el desarchivo del expediente a la Oficina Judicial, de la cual no se ha obtenido respuesta positiva, mientras que el accionado insiste en el levantamiento del embargo ya descrito.

Dada la imposibilidad de ubicar el expediente de la referencia y precisado el interés final del memorialista, corresponde a esta agencia judicial imprimir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, a fin de satisfacer previamente las formalidades previstas en este escenario para el levantamiento de la medida de embargo deprecada.

En ese orden, se ordenará fijar un aviso por el término de 20 días en el micrositio del juzgado, conforme a la virtualidad empleada por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la contingencia ocasionada por el Covid-19, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por consiguiente, el despacho Resuelve:

Por secretaría, fíjese aviso por el término de 20 días en el micrositio de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso. El aviso deberá contener la clase de proceso, el nombre de las partes, radicado, la medida de embargo que se pretende levantar, la identidad del bien afectado con la medida y la finalidad de la publicación, para que los interesados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe14b947bf7a7c5b9de059e3c076d7a9f727a9f2cec6c2bc00a71445a0f3f50

Documento generado en 26/05/2022 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO.
Demandante	BANCO UCONAL.
Demandado	ERNESTO MUNIVE MEEK.
Radicado	1995-18.619 o en su defecto 18.819
Decisión	Levantamiento de Medidas Cautelares articulo 597 No 10 del C. G. P.

ASUNTO

Una vez ERNESTO MUNIVE MEEK, demandado dentro del proceso de la referencia, solicita a través de apoderado judicial el desarchivo del expediente a fin de obtener el oficio de desembargo relativo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-20337 tipo de predio urbano lote terreno, barrio La Granja de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina de instrumentos públicos mencionada mediante oficio No 0865 de 07 de septiembre de 1995, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por los interesados a instancia de esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Recibida la solicitud que antecede y adelantada la búsqueda infructuosa del expediente en esta sede judicial, la secretaría del despacho solicitó el desarchivo del expediente a la Oficina Judicial, de la cual no se ha obtenido respuesta positiva, mientras que el accionado insiste en el levantamiento del embargo ya descrito.

Dada la imposibilidad de ubicar el expediente de la referencia y precisado el interés final del memorialista, corresponde a esta agencia judicial imprimir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, a fin de satisfacer previamente las formalidades previstas en este escenario para el levantamiento de la medida de embargo deprecada.

En ese orden, se ordenará fijar un aviso por el termino de 20 días en el micrositio del juzgado, conforme a la virtualidad empleada por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la contingencia ocasionada por el Covid-19, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de ejercer el derecho y contradicción.

Por consiguiente, el despacho Resuelve:

Por secretaría, fíjese aviso por el término de 20 días en el micrositio de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso. El aviso deberá contener la clase de proceso, el nombre de las partes, radicado, la medida de embargo que se pretende levantar, la identidad del bien afectado con la medida y la finalidad de la publicación, para que los interesados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c057e3daa0bcfcd978bd62105b2d045a3e1bf0958cf2e6581f11bd7c93293ef4
Documento generado en 26/05/2022 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>